



Resolución Directoral Ejecutiva N° 059 -2018/APCI-DE

Miraflores, 27 ABR. 2018

VISTO:

El recurso de apelación presentado el 22 de marzo de 2018 por la ONGD LLAMELLIN, mediante el cual impugna el pronunciamiento emitido por la Oficina General de Administración (OGA) de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, en el procedimiento para el cobro de multa, originado como resultado del procedimiento administrativo sancionador tramitado con el Expediente N° 555-2013/APCI-DOC.



CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa N° 017-2017/APCI-OGA de fecha 18 de abril de 2017, la Oficina General de Administración (OGA) resolvió lo siguiente:

“Artículo 1°.- DETERMINAR que el monto de la multa aplicable a la ONGD LLAMELLIN, con RUC N° 20407999071, asciende a S/ 39,500.00 (Treinta y nueve mil quinientos con 00/100 Soles).

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la ONGD LLAMELLIN, otorgándosele un plazo de quince (15) días hábiles para que cumpla con efectuar el pago indicado en el artículo anterior. Vencido el plazo, sin que el administrado cumpla con efectuar el pago por el monto señalado, cúmplase con remitir los actuados al Ejecutor Coactivo a fin de que proceda conforme a sus atribuciones”.



Que, mediante escrito presentado el 22 de marzo de 2018, la recurrente la anulación de la Resolución Administrativa N° 017-2017/APCI-OGA, el cual fue concedido por la OGA de la APCI mediante Resolución Administrativa N° 090-2018/APCI-OGA de fecha 27 de marzo de 2018, en el marco de lo dispuesto en el artículo 218° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, de conformidad con el numeral 118.1 del artículo 118° concordado con el numeral 216.1 del artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444, frente a un acto que pudiera violar, afectar, desconocer o lesionar un derecho o un interés legítimo, procede su

contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse ante el mismo órgano que lo resolvió;

Que, en el presente caso, la ONGD LLAMELLIN interpuso recurso administrativo dentro del plazo respectivo y cumple con los requisitos previstos, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 122°, 215°, 218° y 219° del TUO de la Ley N° 27444, por lo tanto, corresponde su trámite conforme a la normatividad antes referida;

Que, del escrito presentado por la ONGD LLAMELLIN se desprende que formula su recurso de apelación bajo el argumento siguiente:

- (i) Sostiene que gestionó trámites con las embajadas de los países cooperantes sin ningún éxito, pues estas solicitaban antecedentes de experiencias similares relacionados a los proyectos que propuso. Asimismo, indica que debido a los bajos recursos, se detuvieron todas las actividades de la ONGD.

Que, respecto al referido argumento, en el marco de lo preceptuado en el artículo 215° del TUO de la Ley N° 27444, la Resolución Administrativa N° 017-2017/APCI-OGA tiene por objeto la determinación del monto de la multa derivada de la Resolución N° 001-2016/APCI-CIS de fecha 19 de febrero de 2016, por lo que los cuestionamientos a la referida Resolución Administrativa deben estar orientados al objeto materia de dicho acto administrativo, es decir, la determinación de la multa como producto de un error material o aritmético del monto liquidado;

Que, en relación al punto (i), la Resolución N° 001-2016/APCI-CIS de fecha 19 de febrero de 2016 fue notificada válidamente el 16 de abril de 2016, conforme consta en la Cédula de Notificación N° 211-2016/APCI-CIS, obrante a fojas 29;

Que, de acuerdo al Proveído N° 001-2017/APCI-CIS-ST de fecha 12 de abril de 2017 de la Secretaría Técnica de la Comisión de Infracciones y Sanciones (CIS), obrante a fojas 36, la administrada no interpuso recurso administrativo contra la citada Resolución N° 001-2016/APCI-CIS, por lo cual adquirió carácter de firme conforme al artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444;





Que, el cálculo de la multa ha sido efectuado en observancia de lo contemplado en el artículo 12°, literal a) del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-RE;

Que, por lo demás, la Resolución Administrativa N° 017-2017/APCI-OGA tiene como objeto la determinación de la multa, y que en el recurso de apelación de la administrada de fecha 22 de marzo de 2018 no se constata cuestionamiento en torno a tal determinación como producto de un error material o aritmético del monto liquidado, por lo que corresponde declarar infundado el presente recurso de apelación;

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI; y en aplicación de lo dispuesto en el numeral n) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, por el cual la Dirección Ejecutiva es competente para expedir resoluciones y resolver en última instancia las impugnaciones sobre procesos administrativos y otros a su cargo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto con fecha 22 de marzo de 2018, por la ONGD LLAMELLIN.

Artículo 2°.- Remitir los actuados a la Oficina General de Administración para que efectúe la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, acompañada del Informe N° 078-2018/APCI-OAJ de fecha 26 de abril de 2018 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI, a la ONGD LLAMELLIN.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (<http://www.apci.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.



MARÍA LILA IWASAKI C
Directora Ejecutiva

AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL